DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0473-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Eximir del Pago del impuesto al valor agregado, además de los médicos; a las enfermeras o técnico terminal y a las parteras profesionales, que sean prestados por personas físicas o por sociedades civiles.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con el que se sustenta el Congreso de la Unión para legislar en la materia.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO **Artículo 15.- ...** I. a XIII. ... **XIV.-** Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles. XV. a XVI. ...	**Decreto por el que se forman la fracción XIV el artículo 15, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado,** para quedar de la siguiente manera **Artículo Único.** Se **reforma,** la fracción XIV, del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue **Artículo 15.** … I. a XIII. … **XIV.** Los servicios profesionales de medicina, **enfermería y partera profesional,** cuando su presentación requiera de título de médico, enfermera o técnico terminal profesional en el caso de partera profesional conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles. XV. a XVI. …
	Transitorio **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGL